



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.*

El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece una serie de medidas que pueden ser objeto de ayuda por parte de los estados miembros. Entre ellas están el "aumento del valor económico de los bosques", la "primera forestación de tierras no agrícolas" y la "recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas".

Con el fin de regular la aplicación de estas ayudas en el Principado de Asturias se han redactado las presentes bases reguladoras, que se encuadran en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, concretamente en la medida 2.4 "Silvicultura". Este programa está cofinanciado por fondos comunitarios por medio del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER-Europa invierte en las zonas Rurales) hasta en un 74%, aportando el resto del presupuesto el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Vistos:

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa legalmente aplicable,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de Ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares y que se incorporan como anejos de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

*Segundo.*—Dejar sin efecto la Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.

*Tercero.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2010.—El Consejero, Manuel Aurelio Martín González.—27.699.

#### Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES EN ZONAS RURALES DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES

*Primera.*—*Objeto de las subvenciones.*

La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 (PDR). El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Las acciones de ordenación y desarrollo de bosques que se regulan son:

- Medidas para el aumento del valor económico de los bosques, vinculada a la medida 122 del PDR.
- Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, vinculada a la medida 223 del PDR.
- Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas: vinculada a la medida 226 del PDR.



## Segunda.—Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de derecho privado que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques y superficies forestales.

2. Las agrupaciones formadas por titulares sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta base y en la correspondiente convocatoria. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos se aportarán en cada caso los documentos prevenidos en cada convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## Tercera.—Destino de las subvenciones y tipos de actuaciones.

1. Las subvenciones se destinarán a las acciones de ordenación y desarrollo siguientes:

a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:

- Tratamientos selvícolas (roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, etc.) en especies forestales incluidas en el Grupo II.

b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:

- Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado. Se entiende por superficies en masas con baja densidad de arbolado aquellas con una fracción de cabida cubierta entre el 5 y el 10% o con una fracción de cabida cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles, superior al 10%.

c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:

c.1) Plantaciones destinada a la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

c.2) Apertura y limpieza de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales todas ellas consideradas como medidas preventivas contra incendios forestales.

c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos: Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.

c.4) Actuaciones sobre la masa mediante tratamientos selvícolas que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, y son las siguientes:

- Para especies forestales incluidas en el Grupo I: Limpieza y reposición de marras; Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, exclusivamente para coníferas; Roza en plantaciones; Clareos y claras; Podas; Trabajos combinados; Cierres; Otras actuaciones.
- Para especies forestales incluidas en el Grupo II: Limpieza y reposición de marras; Resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble.
- Para el Eucalipto: Roza de plantación y Selección de brotes.

c.5) Elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

## Cuarta.—Limitaciones y excepciones.

1. Terrenos objeto de la línea de ayudas:

La línea de ayudas se dirige a bosques y superficies forestales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se entiende por "Bosques" los terrenos con una extensión superior a 0,5 ha con árboles de al menos 5 metros de alto y una fracción de cabida cubierta superior al 10%, o con árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ, las zonas reforestadas que no han alcanzado todavía estas características pero que pueden llegar a hacerlo, como áreas deforestadas por resultado de la acción humana o por causas naturales y que se espera que se regeneren. Los bosques incluyen los caminos, los cortafuegos y otras áreas abiertas pequeñas.

Se entiende por "Superficie forestal" los terrenos no clasificados como bosque con una extensión superior a 0,5 has con árboles de al menos 5 metros de alto y una fracción de cabida cubierta de entre el 5 y el 10%, o con árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ; o con una fracción de cabida cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles superior al 10%.

No se incluyen los terrenos con uso predominantemente agrícola o urbano. Asimismo, quedan exceptuados los suelos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes, las fincas que estén inmersas en un proceso de concentración parcelaria sin resolución definitiva y, en general, todos aquellos cuya explotación con fines no forestales estuviera prevista en el plazo de dieciocho años, los cuáles sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

2. Extensión de los terrenos objeto de ayuda:

— Extensión mínima: las superficies mínimas para los trabajos de plantación y para los tratamientos selvícolas serán de 0,50 ha. Esta limitación no se aplicará en las solicitudes que se refieran únicamente a puntos de agua y tampoco se aplicará a las pistas forestales ni a los cortafuegos. Por otro lado la resolución de convocatoria fijará la anchura mínima

de las fajas perimetrales a las zonas arboladas de eucalipto y la superficie mínima para proyectos de ordenación y planes técnicos.

— Extensión máxima: la superficie máxima a la que se puede conceder ayuda será de 50 ha. Este límite no será aplicable a las solicitudes de recuperación de los bosques destruidos por incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales y a las solicitudes de ayuda para proyectos de ordenación y planes técnicos.

3. Especies forestales subvencionables:

Las actuaciones destinadas a la forestación de tierras no agrícolas y para la recuperación de bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales., así como los tratamientos selvícolas destinados al aumento del valor económico de los bosques y a la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se realizan con las siguientes especies:

- Grupo I: Abeto (*Abies alba* Mill.), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Álamo temblón (*Populus tremula* L.), Alerce (*Larix* sp.), Nogal americano (*Juglans nigra*), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus Pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L), Plátano (*Platanus* sp.), Pseudotsuga (*Pseudotsuga menziesii*), Roble americano (*Quercus rubra* L.).
- Grupo II: Abedul (*Betula pubescens* Ehrh.), Acebo (*Ilex aquifolium* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Aliso, Humero (*Alnus glutinosa*(L) Gaertn.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño (*Castanea sativa* Mill.), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L.), Encina (*Quercus ilex* L., *Quercus rotundifolia* L.), Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia* Vhal.), Haya (*Fagus sylvatica* L.), Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Olmo (*Ulmus minor* Mill.), Quejigo (*Quercus faginea* Lamk.), Rebollo, Melojo (*Quercus pyrenaica* Will.), Roble (*Quercus robur* L.), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L.), Tejo (*Taxus baccata* L.), Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop., *Tilia cordata* Mill.).

En las plantaciones de superficie igual o superior a diez (10) ha, como mínimo un 15% de la misma se deberá plantar con especies forestales del grupo II, eligiéndolas entre las propias de la serie de vegetación del lugar.

4. No son subvencionables el IVA ni otros tributos, los intereses deudores o la adquisición de terrenos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) 1974/2006, para las solicitudes inferiores a diez (10) ha se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especies.

6. No serán objeto de estas ayudas los bosques y superficies forestales que sean propiedad de administraciones centrales o regionales, de empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de estas instituciones. Tampoco serán objeto de estas ayudas los bosques y superficies forestales incluidas en montes catalogados de utilidad pública, o en montes objeto de un convenio de reforestación, mejora y conservación con la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Quinta.— *Tipo y cuantía de las subvenciones.*

1. La subvención consiste en una subvención directa calculada en un porcentaje sobre la inversión auxiliable.

2. La inversión sobre la que se aplicará dicho porcentaje no podrá exceder de los máximos que para cada tipo de actuación se establezcan en la convocatoria correspondiente. Estos valores máximos se emplearán para controlar la moderación de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.d) del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 en lo que respecta a los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Los importes máximos de inversión subvencionable y la cuantía de las ayudas correspondientes se determinará en función de los gastos aprobados de conformidad con los criterios que se detallan en la resolución de convocatoria.

La cuantía de la subvención destinada a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario, no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados una vez descontada dicha aportación en especie.

3. Porcentaje sobre el importe de la inversión:

- En las medidas para el aumento del valor económico de los bosques:

		Especie	
		Grupo I	Grupo II
Concejo no desfavorecido	Red Natura 2000	50	50
	no Red Natura 2000	50	50
Concejo desfavorecido	Red Natura 2000	50	60
	no Red Natura 2000	60	60

- En las medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:

		Especie	
		Grupo I	Grupo II
Concejo no desfavorecido	Red Natura 2000	70	70
	no Red Natura 2000	70	70



		Especie	
		Grupo I	Grupo II
Concejo desfavorecido	Red Natura 2000	70	80
	no Red Natura 2000	80	80

- En las medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:

- Apartados c.1, c.2 y c.5: el 100% de la inversión auxiliable, exceptuando la construcción de pistas forestales que se ayudarán al 80% de la inversión auxiliable.
- Apartados c.3 y c.4 actuaciones en masas de eucalipto: el 35% de la inversión auxiliable.
- Apartado c.4 actuaciones en masas distintas a las de eucalipto, mismos porcentajes que para las medidas para el aumento del valor económico de los bosques

Se entiende por concejos desfavorecidos a estos efectos aquellos incluidos en la lista de zonas desfavorecidas incluida en el PDR y que se publicará en cada convocatoria.

#### Sexta.—*Condiciones generales.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en estas bases y en las respectivas convocatorias anuales. En caso contrario, el informe del personal técnico de la zona razonará la denegación o excepcionalmente, la concesión de la subvención. Igualmente, mediante informe razonado del personal técnico de zona, se propondrán las condiciones que sean exigibles para el éxito de las actuaciones o mejora de la solicitud, sin cuyo cumplimiento podrá ser denegada la ayuda solicitada.

2. No se concederán ayudas a las actuaciones iniciadas o realizadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas.

3. No se concederá ayuda a aquellas actuaciones que no se ajusten a los instrumentos de planificación y gestión forestal vigentes en la zona.

4. No será objeto de ayuda la plantación de superficies en las que se ha realizado un aprovechamiento comercial del arbolado existente.

5. No serán objeto de ayuda las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental, a no ser que ya se haya dictado resolución de la misma con anterioridad a la propuesta de resolución.

6. Sólo serán objeto de auxilio las actuaciones destinadas a la recuperación de los bosques destruidos por incendios forestales, en aquellas solicitudes en las cuales el siniestro se hubiese producido durante los tres (3) años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria.

7. Sólo se admitirán como "Limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones" los trabajos que se realicen hasta los cinco (5) años posteriores a la plantación.

8. En aquellas actuaciones que precisen proyecto técnico, no se admitirán solicitudes en las que más del 30% del presupuesto de ejecución material no se ajuste al objeto de la línea de ayudas o a la realidad física del terreno.

9. La construcción y limpieza de cortafuegos deberá realizarse como labor complementaria de otros trabajos y estar incluida en un proyecto técnico.

10. La construcción de vías de acceso se realizará únicamente junto a trabajos de plantación y deberá estar incluida en un proyecto técnico. La conservación de vías de acceso sólo podrá realizarse como labor complementaria de otros trabajos. No serán susceptibles de ayuda las actuaciones que no den servicio directo a dichos trabajos. Dentro de la zona de actuación, la red de pistas no podrá superar los cien (100) metros por hectárea.

#### Séptima.—*Criterios para la adjudicación de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se adjudicarán mediante concurrencia competitiva a las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

2. A efectos del reparto de las ayudas, se establecerá en cada convocatoria anual la dotación presupuestaria que sobre el total de las ayudas se destinará a los siguientes grupos de acciones:

- a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:
- b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:
- c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:
  - Actuaciones en masas de eucalipto definidas en los apartados c.3 y c.4.
  - Resto de actuaciones.

En caso de que las actuaciones aprobadas no completasen el importe destinado a alguno de las medidas, las cantidades restantes incrementarán la cuantía asignada al grupo de medidas con mayor asignación presupuestaria.

3. Si una solicitud incluye actuaciones que pertenecen a las diferentes medidas: el aumento del valor económico de los bosques, la primera forestación de tierras no agrícolas y la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se asignará a la medida con mayor superficie de actuación. Si hay igualdad de superficie se asignará a aquella medida que esté dotada de mayor presupuesto.



4. Cuando el importe de las solicitudes presentadas supere la disponibilidad presupuestaria se atenderán con arreglo al siguiente orden de prioridad:

a) En las medidas para el aumento del valor económico de los bosques:

Aquí se ordenan las solicitudes que tengan exclusivamente tratamientos selvícolas en especies que pertenezcan al Grupo II. El orden de preferencia se establece en relación al punto cinco de esta base.

b) En las medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, el orden de prioridad es el siguiente:

1.º—Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado, y que además sustituyan al eucalipto fuera de su estación ecológica y sin valor comercial.

2.º—Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.

Después, dentro de los anteriores órdenes de prioridad se establecerán de nuevo órdenes de preferencia en relación al punto cinco de esta base.

c) En las medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se seguirán dos grupos de prioridad:

1. Las actuaciones destinadas a masas de eucalipto: fajas perimetrales, selección de brotes y limpieza de matorral.

2. Para las demás actuaciones que se refieran a la recuperación de bosques destruidos por los incendios u otras catástrofes naturales, se seguirá el siguiente orden:

1.º Exclusivamente plantaciones para la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

2.º Solicitudes que contengan exclusivamente construcción de puntos de agua.

3.º Solicitudes que contengan exclusivamente proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

4.º Las solicitudes referidas exclusivamente a la regeneración natural de especies del Grupo II.

5.º Solicitudes que se refieran exclusivamente a limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones.

6.º Solicitudes que incluyan exclusivamente Tratamientos selvícolas en especies del Grupo I y solicitudes que tengan varias actuaciones incluidas en este grupo de prioridad.

Después, dentro de los anteriores órdenes de prioridad se establecerán de nuevo órdenes de preferencia en relación al punto cinco de esta base.

5. Si dentro de los niveles señalados, fuera preciso establecer un orden de preferencia entre las solicitudes se aplicará a tal efecto el siguiente baremo:

a. Características de los terrenos

• Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.

• Resto, a partir de 10 ha: 0,4 puntos/ha.

b. Pertenencia a Asociaciones Forestales: 5 puntos.

c. Pertenencia a agrupaciones de propietarios constituidas con personalidad jurídica: 5 puntos.

d. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 15 puntos.

e. Las denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria en la convocatoria del año anterior: 30 puntos.

f. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.

g. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.

En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, será tenido en cuenta el orden de presentación de la solicitud respecto de la fecha de inicio del plazo de presentación, priorizándose las primeras sobre las últimas.

Octava.—*Plazo, condiciones de presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, si así se establece en la convocatoria.



2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias.

3. El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.

5. El plazo de presentación se definirá en cada convocatoria, y no excederá de 45 días naturales desde la fecha de entrada en vigor de cada convocatoria.

6. Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria. No obstante sí podrá acompañarse a otras actuaciones una solicitud referida a proyectos de ordenación o planes de técnicos, que se tramitará separadamente.

7. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

#### Novena.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se establezca en la convocatoria.

2. Cuando la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la citada ley.

#### Décima.—*Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.*

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.

4. El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.

5. Por razones de homogeneidad en los trabajos, el órgano instructor podrá imponer modificaciones a los proyectos o actuaciones en aras de lograr la uniformidad en idénticas actuaciones y de ajustar los costes de las mismas.

6.—El órgano colegiado lo forma la comisión de valoración estará integrada por:

— Como Presidente: El/la Director/a General.

— Como Vocales: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia forestal y un funcionario del Servicio designado por el/la Director/a General.

— Como Secretario: El/la Jefe/a de la Sección encargada de la tramitación de las ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el/la Director/a General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La comisión analizarán los pormenores de las actuaciones solicitadas, y elevará la correspondiente propuesta a través del órgano instructor al órgano concedente, que resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan, en el plazo máximo de seis (6) meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Como norma general, el importe de ayuda se fraccionará en dos (2) anualidades, pudiendo concederse en una sola en aquellos casos en los que el tipo de inversión a realizar así lo aconseje.



7. La disposición del gasto y resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería competente en materia forestal, correspondiendo la instrucción al Servicio competente en materia forestal. La denominación exacta de cada organismo se definirá en las distintas convocatorias.

La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y contendrá el listado de las solicitudes que cumplen los requisitos. Los nombres de los beneficiarios y los importes de ayuda concedidos serán públicos y podrán ser procesados por organismos de gestión e investigación.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

8. En caso de renuncia de la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la aplicación del baremo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

9. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en materia forestal, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones que el solicitante deberá tramitarlas separadamente del expediente de ayuda. No obstante la resolución de concesión en las actuaciones de repoblación supondrá la autorización de plantación, condicionada en su caso al resultado de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental y al pronunciamiento del órgano ambiental cuando el proyecto afecta directa o indirectamente a zona Red Natura.

#### Undécima.—Justificación por el beneficiario.

1. Las inversiones objeto de la ayuda deberán estar concluidas y efectivamente pagadas en los plazos que determine la Resolución que acuerde su concesión, que no superará el plazo de justificación del 30 de noviembre de cada año.

Cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la finalización de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de un (1) mes a la terminación del plazo, y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

2. El beneficiario deberá comunicar la finalización de los trabajos correspondientes a cada pago en el plazo que se determinará en cada convocatoria, mediante el modelo de solicitud de pago a efectos de que sea certificada la realización de la misma por el personal de la Dirección General competente.

3. El beneficiario acreditará la realización del gasto mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

Para la primera anualidad:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Original de las facturas de los gastos realizados. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes de transferencias bancarias.

Además para la segunda anualidad:

- En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.
- En los casos de plantación de las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.
- En actuaciones que se realicen en lugares incluidos en la Red Natura 2000, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la compatibilidad ambiental de lo solicitado:
  - Certificado de no afección a la Red Natura 2000 de acuerdo con lo legislado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el caso de que se haya determinado la existencia de afecciones a la Red Natura 2000, Acreditación de no ser necesaria Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

— En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos se presentarán tres (3) ejemplares del documento correspondiente. Estos tres ejemplares deberán estar redactados por Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones y obligatoriamente visados por el Colegio correspondiente.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección de las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse a la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, para las solicitudes inferiores a 10 ha se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especie, para lo cual el solicitante deberá efectuar declaración de las unidades de obra realizadas según el modelo que figura en el anexo VII de esta convocatoria. No obstante, el gasto público (la ayuda o subvención) destinado a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario, no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados sin contar dicha aportación en especie.

6. La no presentación de la justificación documental para el primer pago fraccionado en el plazo previsto en la resolución de concesión implicará la revocación de la totalidad de la ayuda concedida.

*Duodécima.—Forma de pago.*

1. La ayuda se hará efectiva en la cuantía correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, previa solicitud por parte del beneficiario mediante modelo oficial que se definirá en cada convocatoria, en el que deberá indicar la inversión efectuada y la cantidad que considera debe abonarse. Una vez comunicada la finalización de las inversiones, de conformidad con lo establecido en la base anterior los servicios técnicos de esta Consejería efectuarán las correspondientes visitas de certificación. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas la totalidad de las actuaciones auxiliadas, o si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de las subvenciones.

2. Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no obstante y de conformidad con el artículo décimo, punto 3, apartados a y d, del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de esta obligación a las ayudas cuya cuantía no excede de 3.005,06 euros anuales. La autorización al órgano que tramita para solicitar estas acreditaciones se incluye en el modelo de solicitud.

3. El pago de la cantidad objeto de ayuda podrá ser fraccionado según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 12.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, previa la correspondiente solicitud de pago y justificación documental del gasto realizado por parte del beneficiario.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán solicitar el abono de un anticipo, cuyo importe no podrá superar el 20% del coste total de la inversión, y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

Los avales y garantías contendrán necesariamente la cláusula de obligación solidaria de fiador o avalista con el beneficiario frente a la Administración del Principado de Asturias.

*Decimotercera.—Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo o realizar el proyecto para el que se les concede la ayuda y dedicarla a las labores objeto de subvención.

b) Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la ayuda concedida.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los plazos que se determinen.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia forestal las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a cinco (5) años.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimoquinta.





l) Las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola mientras continúen catastradas como forestales. Igualmente, no podrán dedicarse a ningún uso ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

m) Las superficies objeto de tratamientos selvícolas no podrán ser objeto de corta hasta al menos cinco (5) años después de la realización de los trabajos.

ñ) La concesión de la ayuda obliga al mantenimiento de los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las plantaciones forestales de acuerdo con lo establecido en la legislación de montes durante un período nunca inferior a cinco (5) años.

o) Todas las mejoras realizadas en los montes, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo. Sin embargo, los caminos y puntos de agua quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Administración.

p) En las inversiones superiores a 50.000 € se colocará una placa explicativa de acuerdo con lo previsto en el anexo IV del Reglamento (CE) 1974/2006.

#### Decimocuarta.—*Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.*

Serán los procedimientos establecidos en los artículos 26, 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

La Dirección General de Política Forestal a través del Servicio de Planificación y Gestión de Montes, será responsable de realizar los controles administrativos.

Los beneficiarios de las subvenciones se someterán además, a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia, así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a los distintos organismos nacionales y comunitarios con competencias de control de fondos FEADER, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Los controles comprobarán el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos, y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas. Serán de aplicación las reducciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados sobre el terreno y a posteriori.

#### Decimoquinta.—*Compatibilidad ambiental de las ayudas.*

Cuando las acciones que se lleven a cabo en ejecución de las presentes bases reguladoras, por su entidad, intensidad o situación, precisen del análisis de su adecuación ambiental o la compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, la solicitud deberá contar con las correspondientes autorizaciones previamente a la ejecución de las actuaciones.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado 4/89, de 21 de julio de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural y el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Esta compatibilidad deberá ser contrastada para las obras complementarias.

Igualmente se estará a lo establecido en la normativa en materia de medio ambiente, y en concreto, el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias; Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos; Planes de Recuperación, Conservación del hábitat o Manejo de especies catalogadas; Planes de Recuperación de áreas y Ecosistemas; Normativa europea, estatal y autonómica relacionada con la Red Natura 2000; Decreto 65/95 de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo y la restante normativa territorial y ambiental que, en su caso, resulte de aplicación.

#### Decimosexta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones contempladas en la presente resolución son incompatibles con cualquier otra, cofinanciada con fondos europeos. Con ayudas no cofinanciadas se deberá cumplir con lo establecido en las ayudas de carácter regional y con las ayudas de estado. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución están sujetas al Régimen de Mínimis, regulado por el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis

#### Decimoséptima.—*Subcontratación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito y se remita copia del mismo al órgano instructor previamente al inicio de la actividad subvencionada.

b) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.



Decimoctava.—*Modificación, revocación y reintegro de las ayudas.*

1. Una vez recaída la resolución de concesión y hasta un (1) mes antes de la fecha de justificación final fijada en dicha resolución, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre y cuando se adapte a las normas de la convocatoria, no dañe derechos de tercero y el órgano instructor considere que las razones aducidas para la modificación no son achacables al beneficiario, y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

2. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas, previa audiencia al beneficiario, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los puntos l), m), y n), de la base decimotercera.
- Dedicar las superficies repobladas a uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que cause daños a las nuevas plantaciones.
- Cambiar de uso, o realizar una corta en las superficies objeto de tratamientos selvícolas en los cinco (5) años siguientes a la realización de los mismos.
- No facilitar al órgano instructor la información que le solicite sobre la actuación subvencionada.
- No permitir la realización de los controles y comprobaciones que sean necesarios.
- La obtención de ayudas incompatibles con las subvenciones reguladas en esta orden.
- En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.
- La existencia de más de un 10% de marras, los daños ocasionados por la caza o pastoreo y el incendio, tendrán la consideración de falta de mantenimiento adecuado, pudiendo el Órgano competente exigir, mediante informe del Servicio instructor, la devolución de las cantidades otorgadas.

5. La revocación será parcial cuando los supuestos relacionados en el apartado anterior afecten solamente a una parte de la superficie objeto de la ayuda. En estos casos se acomodarán los compromisos a la nueva situación.

6. Cuando la revocación sea debida a causas imputables al beneficiario, se exigirá la devolución de las ayudas anteriormente recibidas, más el importe de los intereses de demora correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Cuando la revocación sea debida, de manera indubitada, a una causa no imputable al beneficiario, previo informe de conformidad del servicio gestor, no se exigirá la devolución de las cantidades recibidas.

8. En el supuesto de que no se hubiera logrado la persistencia de las masas implantadas, previo informe del servicio y audiencia al beneficiario de la subvención, se aplicará el apartado anterior cuando se ponga de manifiesto que se han efectuado los trabajos preciso y se han dispuesto todos los medios ordinarios para evitar el fracaso de la plantación. En caso contrario, procederá la revocación de la subvención en los términos de los apartados 4 y 5 de la presente base.

9. Cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos sea debido a alguna de las siguientes causas, no procederá el reintegro de las subvenciones percibidas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario, legalmente reconocida, entendiéndose por tal, la incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Pérdida de la condición de titular de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques y superficies forestales, motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por el órgano gestor:

1. <sup>a</sup> Expropiación total o de una parte importante de los terrenos, no previsible en el momento de conceder la subvención.

2. <sup>a</sup> Catástrofe natural grave que afecte a los bosques.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las subvenciones que corresponde percibir será asimilable al percibido hasta la fecha del hecho causante.

10. Las causas determinadas en el apartado anterior y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito a la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

11. Cuando, durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una subvención, el beneficiario transmitiera la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos de aquél durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la subvención. En este caso, no procederá el reintegro de las subvenciones percibidas.



12. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (CE) 1975/2006 en su artículo 31 y demás normativa concordante.

*Decimonovena.—Infracciones y sanciones.*

En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio.

*Vigésima.—Régimen jurídico*

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y demás normativa de pertinente aplicación, y específicamente por el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008 y el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).